

REFERENCIA: FORMULA DENUNCIA

Sr. Fiscal de Investigaciones:

MORENO PATRICIA MARCELA D.N.I. 26.640.000 domiciliada en calle Pasaje Franchisenta S/N de la ciudad de General Pinedo provincia del Chaco; **MORENO MARCELA EVANGELINA D.N.I.26.639.999** domiciliada en calle 20 esquina 31 de la ciudad de General Pinedo provincia del Chaco; **AGUSTINIELLI MARCELO JAVIER D.N.I.DNI 24.082.337** domiciliado en calle 3 entre 6 y 8 de la ciudad de General Pinedo provincia del Chaco; **RODRIGUEZ DANIEL ALEJANDRO D.N.I.131.612.343** domiciliado en calle 8 entre 13 y 11 de la ciudad de General Pinedo provincia del Chaco y **CUBEI ROSA CARINA DNI 21.581.030** domiciliada en calle 20 entre 1 y 0 casa 16 parcela 9 de la ciudad de General Pinedo provincia del Chaco todos con el patrocinio letrado de los **Dres. FACUNDO U. CABAÑA M.P. 7632** y **ALDO JAVIER CABAÑA M.P. 1980** constituyendo domicilio a los efectos procesales en calle 25 de mayo 557 1er piso de esta ciudad, domicilio electrónico facundocabanamat7632@gmail.com a V.S. nos presentamos respetuosamente y como mejor proceda en derecho **DECIMOS:**

1.-Objeto.

En nuestro carácter de **CONCEJALES MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD de GENERAL PINEDO**, tal como lo acreditamos con el acta del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, venimos por el presente a interponer formal denuncia penal con el fin que se investigue la probable comisión de delitos de acción pública, tipificados el fin que se investigue la probable comisión de delitos de acción pública, tipificados en los artículos 210, 174 inc. 5, 248, y 265 del Código Penal, y/u otros posibles actos delictivos por los hechos que seguidamente expondré a continuación.

2.-Personas presuntamente involucradas en las comisión de los delitos denunciados y sobre los cuales se requiere investigación:

Poder oper.
Ordenanza n.
cheques
Cr.

a.-Señor INTENDENTE de la Municipalidad de General Pinedo **CIUCCI FRANCO** domiciliado legalmente en calle 9 esquina 4 de la ciudad de General Pinedo provincia del Chaco

b.-Señor GERENTE del banco de la Sucursal CHARATA del Nación Argentina **NESTOR MEITER** domiciliado en calle Bartolomé Mitre 300 de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco.

c.-Señor PRESIDENTE del Tribunal de Cuentas de la provincia del Chaco **CACERES ALFREDO GUSTAVO** domiciliado en Juan B. Justo 555 de la ciudad de Resistencia provincia del Chaco;

d.-Señor el vocal del tribunal de cuentas Cr. LISANDRO BONAIRE que intervino en las gestión de las cuentas del Municipio de General Pinedo por los periodos 2022 y 2023

e.-Señor TESORERO de la Municipalidad de General Pinedo **BARRIOS CESAR DANIEL** domiciliado legalmente en calle 9 esquina 4 de la ciudad de General Pinedo provincia del Chaco

3.-Hechos.

a.-Antecedentes:

El Intendente municipal de General Pinedo **FRANCO MARIO CIUCCI** apertura, en la Sucursal del Banco Nación Sucursal Charata una cuenta de pago diferido registrada bajo el Nro. 023000247/94, desconociéndose, exactamente, la fecha en la cual se apertura pero se evidencia cheques emitidos desde el mes de Septiembre del año 2022.

Esta cuenta fue aperturada sin autorización del Concejo municipal de General Pinedo y, resulta que el Cuerpo Deliberante debía autorizarlo ya los Municipios no están autorizados a operar con cheques de pago diferido ya que lo que el banco otorga, con la apertura de la cuenta, es un crédito y por ende dicho crédito para tomarse requería de autorización del Cuerpo Deliberante.

Sostiene el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco su resolución 14/96 que *"...no pueden contraerse empréstitos ni realizarse otras operaciones de créditos que afecten a futuros presupuestos anuales por importes que, para cada uno de ellos, sea superior al por ciento 20% de los recursos ordinarios previstos para el ejercicio en curso..."*.

En consecuencia, para obtener una apertura de cuenta y poder operar con una chequera de pago diferido debió el Concejo dictar una Ordenanza municipal que establezca el monto del crédito, ya que los cheques solo pueden ser operados en el año calendario o en ejercicio fiscal correspondiente atento que cada 31 de diciembre se cierra el año fiscal municipal y hay que rendir la Cuenta tal los requerimientos de la ley de Cuentas y de la Constitución Provincial.

Sin Autorización del Concejo, sin autorización o dictamen del Tribunal de Cuentas, que es el órgano de Control provincial establecido constitucionalmente, el Intendente Municipal de General Pinedo Franco Ciucci apertura una cuenta de pago diferido en la Sucursal Charata del Banco de la Nación Argentina siendo el FACILITADOR de la indebida apertura de la cuenta el Gerente de esta sucursal NESTOR MEITER quien es sabedor acerca de la imposibilidad de que los organismos públicos tengan cuenta de cheque de pago diferido y, sin embargo, procedió a la apertura de la misma.

A ello debemos agregar que los tesoreros DIAZ LUIS ARMANDO y BARRIOS CEAR DANIEL han facilitado con su firma la apertura de la cuenta y la expedición de cheques de pago diferido, mucho de los cuales fueron devueltos por falta de provisión de fondos.

Como podrá observar el FISCAL de INVESTIGACION, en el caso que denunciamos, no solamente se habilitó una chequera de pago diferido sin autorización del Concejo Municipal, además ante el rechazo de una cantidad importante de cheques nadie hizo nada, no hubo informe alguno y se facilitó que la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO continuara a través de su representante legal FRANCO CIUCCI con la conducta delictiva en cuestión.

Se observa, entonces, que el intendente Franco Ciucci en calidad de administrador de los bienes (artículo 76 de la ley 854-p) de la municipalidad de General Pinedo utilizó cheques de pago diferidos librados desde el mes de Septiembre de 2022, existiendo hasta la fecha más de 10 cheques devueltos por falta de fondos, pero esta situación comenzó ya a observarse durante el Ejercicio fiscal 2022.

Dos de los concejales firmantes presentaron una nota ante el Tribunal de Cuentas en fecha 13 de diciembre del 2022 dando aviso de la existencia de cheques de pago diferidos que habían sido rechazados

por no contar con fondos y sin haber sido autorizados por el Concejo de la que dicho Tribunal nada dijo.

Se evidencia, entonces, una ausencia total de Control de parte del vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco a quien le compete esa funcion, y mas aun teniendo presente la nota que fuera cursada por los Concejales Municipales dando aviso de las irregularidades en cuestión.

No escapara al elevado conocimiento del señor Fiscal de Investigaciones que la Constitución de la Provincia del Chaco refiere en su artículo 178: El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales. Serán sus atribuciones: 1- De control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza. b) Inspeccionar las dependencias de los entes; controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos. c) Efectuar investigaciones a pedido de la Legislatura. d) Fiscalizar la cuenta general del ejercicio e informar al Poder Legislativo al respecto. e) Asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad. f) Controlar el cumplimiento de la participación impositiva de los municipios prevista en el artículo 62 de esta Constitución 2- Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente. b) Tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad.

Desde septiembre de 2022 a la fecha fueron apareciendo cheques devueltos sin provision de fondos lo cual constituyen una verdadera irregularidad para el municipio; y ello llevó a formular la sucursal Charata del Banco de la Nación Argentina dos (2) notas donde se requería la siguiente información

...a) si el Municipio de la ciudad de General Pinedo CUIT 30-64293709-6 cuenta con una chequera de pago diferido en la presente entidad; b) caso afirmativo numeración de la chequera y cantidad de cheques otorgados por la entidad; c) si existen libramientos de cheques otorgados que hayan sido rechazados por encontrarse sin fondos por parte del Municipio de la ciudad de General Pinedo CUIT 30-64293709-6 en la presente entidad; d) informe si existe cheque de pago diferido Nro. 00197083 expedido por la

sucursal Charata a nombre de delMunicipio de la ciudad de General Pinedo CUIT 30-64293709-6, e) caso afirmativo de la respuesta anterior si el mismo fue rechazado por encontrarse sin fondos por parte delMunicipio de la ciudad de General Pinedo CUIT 30-64293709-6 en la presente entidad, f) por todo otro dato de interés...

La primer nota fue presentada en fecha 27 de julio del 2023 y la segunda en fecha 8 de agosto las que fueron contestadas aduciendo que no se podía entregar información requerida aduciendo secreto bancario sin nada más que manifestar.

En el caso, es claro que el gerente del Banco no ha cumplido con el requerimiento de pedir al Concejo o al Intendente los instrumentos pertinentes para verificar si se autorizaba a la toma del empréstito para el otorgamiento de la chequera. Se ha omitido el deber de control por parte del responsable de la sucursal.

Ante la inminente aparición de nuevos cheques en la comunidad y el silencio de los organismos de control el Concejo Municipal de la ciudad de General Pinedo emitió la Resolución Nro. 03/2023 emitida el 28 de Julio del Año 2023 donde dispone solicitar:

a) *Documentación correspondiente (resumen desde enero del 2.022 a la fecha) de la Cuenta Corriente N° 023000247/94 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL CHARATA por la cual se emiten Cheques de Pago Diferidos Oficiales.*

b) *documentación respaldatoria del CHEQUE DE PAGO DIFERIDO N° 00196909 con fecha 03 de Enero de 2023, con vencimiento el día 20 de Enero de 2023 por un monto en Pesos Quinientos cincuenta mil (\$550.000,00) :- Orden de Compra, Factura, Orden de Pago, Remito y toda otra documentación que haga a la operatoria.*

c) *Documentación respaldatoria del CHEQUE DE PAGO DIFERIDO N° 00196914 con fecha 03 de Enero de 2023, convencimiento el día 25 de Enero de 2023 por un monto en Pesos doscientos mil (\$200.000,00) :- Orden de Compra, Factura, Orden de Pago, Remito y toda otra documentación que haga a la operatoria.*

d) Documentación respaldatoria de los **CHEQUES DE PAGO DIFERIDOS N°00196910, 00196911, 00196912 y 00196913: Orden de Compra, Factura, Orden de Pago, Remito y toda otra documentación que haga a la operatoria...**

Que también se tomó conocimiento de la existencia del cheque N° 00197083 de la cuenta de pago diferido de la Municipalidad de General Pinedo de la sucursal Charata por un monto de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) librado el 1 de marzo de 2023 y con fecha de cobro 23 de abril de 2023, a favor de Kappes José el cual fue devuelto por tener la cuenta fondos insuficientes;"...

Mediante la comisión investigadora se requirió información al Tribunal de Cuentas quien contestó en fecha el 8 de agosto del 2023 que no obra en la fiscalía ninguna consulta formal realizada por parte de la Municipalidad de General Pinedo respecto a los requisitos o autorizaciones necesarias para emitir cheques a pago diferido, para luego remitirse a la resolución 14/96 anteriormente indicada.

En la nota menciona el Tribunal que dichos empréstitos y operaciones de crédito se contraerán únicamente con la aprobación de dos tercios de la totalidad de los integrantes del cuerpo y estarán destinados a la atención de Obras y Servicios Públicos.

Sin embargo no se observa "intervención" ni del Fiscal Auditor ni del Presidente del Tribunal de Cuentas para quienes "nunca fue desconocido" este obrar ilícito de "obtener" una chequera de pago diferido sin autorización del Concejo omitiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 de la ley de Cuentas N° 831-A que expresamente refiere: Si de las tareas relativas a las funciones de control previstas en esta ley, o del trámite del Juicio de Cuentas o del Juicio Administrativo de Responsabilidad, se verificare la existencia de hechos, actos u omisiones que hagan presumir la comisión de delitos de acción pública, la Sala o el Tribunal ordenará sean puestos en conocimiento del Ministerio Público Penal o la formulación de la denuncia correspondiente, de conformidad a lo previsto en el Código Procesal Penal de la Provincia y en la reglamentación que se dicte.

Es decir, al ejercer el Control de la Cuenta del ejercicio 2022, al constituirse en la municipalidad para realizar una auditoría sorpresiva o con la simple nota de los Ediles denunciando la existencia de

una chequera de pago diferido el fiscal auditor debió formular la correspondiente denuncia penal. No lo hizo.

Por lo cual cabe realizar la formal denuncia al Sr. INTENDENTE de la Municipalidad de General Pinedo Sr. **CIUCCI FRANCO** domiciliado legalmente en calle 9 esquina 4 de la ciudad de General Pinedo provincia del Chaco contra el Sr. GERENTE del banco de la Nación Argentina Sr. **NESTOR MEITER** domiciliado en calle Bartolomé Mitre 300 de la ciudad de Charata provincia, contra el Sr. PRESIDENTE del Tribunal de Cuentas de la provincia del Chaco Sr. **CACERES ALFREDO GUSTAVO** domiciliado en Juan B. Justo 555 de la ciudad de Resistencia provincia del Chaco y contra el Sr. TESORERO de la Municipalidad de General Pinedo Sr. **BARRIOS CESAR DANIEL** domiciliado legalmente en calle 9 esquina 4 de la ciudad de General Pinedo provincia del Chaco .

4.-CONSIDERACIONES SOBRE LOS DELITOS QUE SE SOLICITA SE INVESTIGUE:

a)-LINEAMIENTOS DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD:

El artículo 248 del Código Penal tutela el respeto y acatamiento, por parte de los de los funcionarios públicos, de las normas constitucionales y legales. En los acontecimientos que solicitamos se investiguen podría haberse cometido este delito por parte del Intendente municipal y de los funcionarios que suscribieron las órdenes de pago y los cheques emitidos, ya que debieron dejar constancia de que no se podía realizar dicha operatoria de compraventa sin que se transgredan las normas de orden local.

El tipificado por el artículo 248 del Código Penal es un delito doloso que exige la conciencia de la ilegitimidad o arbitrariedad del acto y la voluntad de llevarlo a cabo.

El sujeto activo de este delito debe ser un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Tal como señala el DR. **DAYENOFF**, el sentido legal de los términos "*funcionario y empleado públicos*" utilizados en el Código Penal designa a toda persona que participa accidental o permanentemente del ejercicio de las funciones públicas ya sea por elección popular o nombramiento de autoridad competente. En consecuencia, por

función pública estatal sólo cabe entender toda actividad que conlleve fines propios del Estado.¹

La Cámara de Apelación sala V tiene dicho que:

...el uso incorrecto, arbitrario o improcedente de una facultad jurídica también puede configurar la acción descrita por el delito de abuso de autoridad del artículo 248 del Código Penal, **"lo que se concreta cuando el funcionario hace algo que la ley como principio abstracto le permite hacer, simulando que se encuentran dadas las condiciones para actuar de tal manera..."** ²

En esta exégesis, la expresión "**acto arbitrario**" adquiere un sentido subjetivo y no solamente objetivo.

Por eso dice el maestro SOLER que, para constituir el delito, basta la arbitrariedad subjetiva, que se presenta en esos casos donde el funcionario dispone de poderes discrecionales, y los emplea con un fin diverso al que la ley persigue³

Asimismo, y sin perjuicio de lo que resulte de la investigación, de la calificación que surja de la misma y del elevado criterio del Fiscal que corresponda, en cuanto a otras tipicidades que puedan acarrear la conducta asumida para la configuración del presente delito, no es necesario que el funcionario público obtenga un beneficio económico, sino que es preciso que **el funcionario haga algo que no se encuentra permitido por la ley.**

-RESPECTO DEL INTENDENTE-

EL Intendente de General Pinedo SOLICITÓ SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL una chequera a pago diferido al Banco Nación Sucursal Charata y luego con esta decidió avanzar en el libramiento de cheques sin fondos para realizar negociaciones incompatibles con su función.

Ha de aclararse que el tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco como dispone en su resolución 14/96 que *...no pueden contraerse empréstitos ni realizarse otras operaciones de créditos que afecten a futuros presupuestos anuales por importes que, para cada uno de*

¹ DAYENOFF DAVID FABIO; Código Penal pág. 640

² (conf. causa n° 28.847 „V.“; reg. n° 31.240 del 6/4/2010, con cita de Soler, Sebastián, „Derecho Penal Argentino“, Tea, Buenos Aires, 1992, tomo V, pág 183)

³ Conf. Soler, Sebastián, „Derecho Penal Argentino“, Tea, Buenos Aires, 1973, tomo V, pág 139) (—M.I, CFP 10622/2010/7/CA5, c. 37266, rég. 40801; rta. 31.03.16 entré muchos otros

ellos, sea superior al por ciento 20% de los recursos ordinarios previstos para el ejercicio en curso...

Amen de lo dispuesto en dicha norma el intendente siguió de igual manera realizando estas conductas que van contra la propia norma en cuestión.

-RESPECTO DEL TESORERO-

El tesorero de la Municipalidad de General Pinedo puede resultar parte en este delito en razón de que el mismo firmó los cheques que se libraron sin provisión de fondos los que sin duda implica una omisión a la conducta que debe llevar adelante. Pudo oponerse haciéndolo saber al Intendente y luego firmar si el Intendente hubiera dictado un instrumento legal que lo obligara. Nada de ello existió consintió con su firma todos los actos

Ha de aclararse que el tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco como dispone en su resolución 14/96 que *...no pueden contraerse empréstitos ni realizarse otras operaciones de créditos que afecten a futuros presupuestos anuales por importes que, para cada uno de ellos, sea superior al por ciento 20% de los recursos ordinarios previstos para el ejercicio en curso...*

Amén de lo dispuesto en dicha norma el intendente siguió de igual manera realizando estas conductas que van contra la propia norma en cuestión.

RESPECTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS:

Dos de los concejales firmantes presentaron una nota ante el Tribunal de Cuentas en fecha 13 de diciembre del 2022 dando aviso de la existencia de cheques de pago diferidos que habían sido rechazados por no contar con fondos y sin haber sido autorizados por el Concejo de la que dicho Tribunal nada dijo.

Ante el conocimiento de la irregularidad cometida el tribunal de cuentas realizó una conducta omisiva que encuadra en el artículo por omisión al decir *...Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que (...) no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere...*

EL tribunal de cuentas en su ley 831-A, artículo 97 refiere: *...Si de las tareas relativas a las funciones de control previstas en esta ley, o del trámite del Juicio de Cuentas o del Juicio Administrativo de Responsabilidad, se verificare la existencia de hechos, actos u omisiones que hagan presumir la comisión de delitos de acción pública, la Sala o el Tribunal ordenará sean puestos en conocimiento del Ministerio Público Penal o la formulación de la denuncia correspondiente, de conformidad a lo previsto en el Código Procesal Penal de la Provincia y en la reglamentación que se dicte...*

Ante la existencia de dicha normativa y ante la obligación de denunciar cuando se anocie una situación de este tipo su omisión conlleva sin dudas la comisión por omisión de esta conducta delictiva.

Idéntica calificación le cabe al Fiscal Auditor de la Cuenta de la Municipalidad de General Pinedo del ejercicio 2022

2)-RESPECTO DEL FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El art. 174 inc. 5 establece: *...Sufrirá prisión de dos a seis años: 5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública...*

Con relación al sujeto activo de la figura en cuestión el maestro **FONTAN BALESTRA** ha dicho que *..Autores del delito pueden ser quienes tienen a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos (...) En efecto, ya no se trata únicamente de la administración o el manejo de bienes e intereses pecuniarios ajenos sino también de su cuidado. A esta previsión da lugar al tipo que las doctrinas Suiza y alemana denominan de infidelidad o quebrantamiento de la fidelidad, que consiste en ciertos actos por los que se perjudican los intereses pecuniarios ajenos que el autor tiene a su cuidado por disposición de ley, de la autoridad o por un acto jurídico...⁴*

A su vez, el Dr. **BOUMPADRE** ha dicho que: *...Se trata de un delito especial propio, de autoría limitada, únicamente de quienes ostentan la cualificación exigida por la ley en relación con bienes e intereses patrimoniales ajenos. Teniendo en cuenta esta particular situación del autor (sujeto especial), no es posible la autoría mediata, y los demás intervinientes*

⁴FONTAN BALESTRA, Carlos, "Derecho Penal Parte Especial", Editorial Abeledo Perrot, Decimoséptima edición, 2008, pp. 585

en la ejecución del ilícito que no reúnan las cualidades requeridas normativamente deberán responder a título de partícipes...⁵

-RESPECTO DE TODOS LOS DENUNCIADOS-

Entendemos en el caso que todos los denunciados con su conducta encuadran en este tipo delictivo tanto el Intendente de General Pinedo quien **SOLICITÓ SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL** una chequera a pago diferido al Banco Nación Sucursal Charata a su vez el gerente de esta sucursal **FACILITÓ** la chequera al intendente asimismo el Tesorero de la Municipalidad **FIRMÓ** junto al intendente el uso indebido de estos cheques los cuales fueron rechazados por no contar con fondos suficientes.

El tesorero que firmó los cheques en perjuicio de la Administración y el Presidente del Tribunal de Cuentas quien nada hizo respecto a la advertencia de la chequera otorgada injustificadamente e ilegítimamente por el Gerente del Banco.

A su vez el gerente del Banco no ha cumplido con el requerimiento de pedir al Concejo los instrumentos pertinentes para verificar si se autorizaba a la toma del empréstito para el otorgamiento de la chequera.

Es que no puede ser otra la conducta delictiva S.S. ya que estamos hablando de la creación de una deuda a la Municipalidad que se origina ante el rechazo de los cheques en la cuenta bancaria, esto sin dudas implica una conducta en perjuicio de la Municipalidad de General Pinedo.

En un caso similar la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió que *"El accionar de quien por un acto jurídico, , tenía el manejo y/o cuidado de intereses pecuniarios ajenos, con la obligación de rendir cuentas y con el fin de lograr para sí un lucro indebido, violó sus deberes perjudicando los intereses que le fueran confiados, encuadra en el inc. 7 o , art. 173, C.P. Los actos de infidelidad administrativa realizados no implican reiteración ni multiplican el ilícito porque lo que se tiene en mira es la gestión total del agente"⁶*

⁵ (BUOMPADRE, Jorge Eduardo, "Estafas y otras Defraudaciones", Lexis Nexis Argentina S.A. 1era edición, 2005, pp. 174).-

⁶ (Sala V, c.n.l 34.403, "VERA, Héctor J", ita: 26/8/98; ídem: Sala VI, c.n° 26.861, "Russo, J.", rta: 12/10/95).

Además que ...Por cuanto el encausado poseía un manejo con amplias facultades indicativo de un movimiento autónomo en sus labores, ya que como cajero de un banco desvió sumas cobradas por esa entidad el reproche debe estar dirigido al quebrantamiento de la fidelidad previsto en el art. 173, inc. 7o, C P...⁷

Sin dudas Sr. Fiscal que su examen coincidirá con el de los denunciados por lo que deberá dar curso a la presente denuncia.

3)-NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN PÚBLICA:

El art. 265 del Código Penal establece que ...Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo....

Es característico del delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, la confusión de intereses públicos y privados en el examen de las conductas de los funcionarios.

Es que la figura prevista por el artículo 265 del Código Penal, en tanto apunta al funcionario público que desdobra su personalidad y, a la par de representar al Estado, actúa como parte interesada. Si algo emerge de la conducta de esos funcionarios es una sospecha de parcialidad a favor del interés de la empresa prestadora. El resultado es el desvío de poder en desmedro del necesario interés unilateral que debe arrimar toda actuación de un órgano estatal, procediendo con tendencia beneficiante, condicionando la voluntad negocial de la administración por la inserción de un interés particular⁸

El bien jurídico protegido por la figura es "el fiel y debido desempeño de las funciones de la administración en sentido amplio de manera que la actuación de los órganos no sólo sea imparcial, sino que se encuentre a cubierto de toda sospecha de parcialidad"⁹

⁷Sala IV, c.n° 15.333, "INFRAN, Hugo P." rta: 15/2/01.-; ídem, c.n° 15.333, "INFRAN, Hugo P", rta: 15/2/01)

⁸conf. de esta Sala I, C.N° "38.401 "Incidente de apelación de Alzogaray, María Julia" y sus citas, reg. nro. 1489, rta. el 20/12/05).

⁹ Conf. Soler, Sebastián Derecho Penal Argentino, Ed. TEA 1992, Tomo V, pág. 246).

Como se observa, el tipo penal escogido no requiere un perjuicio económico para la Administración Pública, exigencia que sí añaden las figuras de defraudación y que se satisface, incluso, con una alteración perjudicial de la relación interna entre activo y pasivo.

Al respecto, la figura la Cámara Federal de Córdoba, dijo:
*...para la configuración del delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, basta cualquier móvil de interés privado distinto a los que deben gravitar exclusivamente sobre los actos, sin importar que el interés no sea pecuniario porque el texto legal no tutela sólo la hacienda pública sino el prestigio de la administración....*¹⁰

Asimismo, no es necesario para que se configure el tipo, que el acto haya causado perjuicio, ya que como lo señala el DR. DONNA, no es un delito de daño¹¹

-RESPECTO DEL INTENTENDE Y EL TESORERO-

Se configura este delito por parte de el Sr. INTENDENTE y el Sr. TESORERO en razón del libramiento de cheques indiscriminado que genera una deuda abismal a la Municipalidad de General Pinedo por esta razón dichas negociaciones sin incompatibles con su carácter de funcionario público.

4)-ASOCIACIÓN ILÍCITA:

El Capítulo II del Título VIII del Código en su artículo 210 tipifica la acción consistente en tomar parte en una asociación o banda de 3 o más personas, destinada a cometer delitos. Es dable destacar, siguiendo las enseñanzas del DR. DAVID ELBIO DAYENOFF, que la conducta típica se consuma por el solo hecho de ser miembro de la organización de esa clase.¹²

Es una figura dolosa que requiere el número de miembros y la finalidad del grupo.

Como dispone el DR. ANDRES JOSE D'ALESSIO "La acción típica es tomar parte en una asociación o banda de tres o mas personas destinada a cometer delitos. Configurándose con el solo hecho de

¹⁰Cfed. De Córdoba, Sala Crim., 20-8-80, "Arias, Restituto A, ", J.A. 1981-I-460

¹¹ DONNA EDGARDO Tratado de Derecho Penal Tº III, pág. 318, Ed. RubinsolCulzoni, ed. 2003

¹² DAYENOFF... Ob. cit.

*formar parte, sin que sea necesario que ésta ejecute los delitos que forman parte del acuerdo...*¹³

En lo que respecta a este caso presumimos la existencia de una organización que se dedicaría a cometer delitos indeterminados valiéndose de sus cargos de funcionarios públicos, omitiendo los deberes de control y con ello llevando a cabo la entrega de cheques a pago diferido valiéndose de la figura de una institución pública como lo es la Municipalidad de General Pinedo para emitir cheques a pago diferido sin provisión de fondo.

Sin dudas que no escapará de su elevado criterio S.S. la aplicación de esta figura delictiva a la situación que se denuncia en el presente exordio la cual tendrá por Ud. acogida favorable.

La jurisprudencia sostuvo respecto de este tipo penal que *...Las exigencias típicas del delito de asociación ilícita se satisfacen con el simple acuerdo, con la mera intención manifestada de cometer pluralidad indeterminada de actos delictivos, y cierta permanencia en la cooperación por parte de tres o más personas, sin que sea necesario que se cometa alguno de ellos, por tratarse de un delito de pura actividad...*¹⁴

-RESPECTO DE TODOS LOS INTERVINIENTES-

Entendemos en el caso que todos los denunciados con su conducta encuadran en este tipo delictivo tanto el Intendente de General Pinedo quien **SOLICITÓ SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL** una chequera a pago diferido al Banco Nación Sucursal Charata a su vez el gerente de esta sucursal **FACILITÓ** la chequera al intendente asimismo el Tesorero de la Municipalidad **FIRMÓ** junto al intendente el uso indebido de estos cheques los cuales fueron rechazados por no contar con fondos suficientes.

El tesorero que firmó los cheques en perjuicio de la Administración y el Presidente del Tribunal de Cuentas quien nada hizo respecto a la advertencia de la chequera otorgada injustificadamente e ilegítimamente por el Gerente del Banco.

Vemos que los mismos son cuatro personas que sin dudas encuadran su accionar en este delito.

¹³D'ALESSIO ANDRES JOSE Código Penal Comentado y Concordado T. II pág. 645

¹⁴(SCBA, JA, 1983-I672).

Aquí se observa un cuadro de voluntades estable ya que a la fecha permanecen en el tiempo y tiene carácter de organización: el Intendente y el tesorero siguen emitiendo cheques de pago diferido, el gerente del banco no suspende la chequera, no emite informes desconociendo que la cuenta no es del Intendente sino del Municipio y que el municipio está compuesto por un Poder Ejecutivo y un Concejo Deliberante (ver artículo 184 Constitución provincial) y el presidente y fiscal auditor del tribunal de Cuentas quienes han omitido todo tipo de control.

Es que no puede ser otra la conducta delictiva S.S. ya que estamos hablando de la creación de una deuda a la Municipalidad que se origina ante el rechazo de los cheques en la cuenta bancaria, esto sin dudas implica una conducta en perjuicio de la Municipalidad de General Pinedo en total connivencia de todos los denunciados.

5.-PRUEBAS:

1)-DOCUMENTAL

a.-nota presentada al tribunal de cuentas en fecha 13 de diciembre del 2022

b.-nota presentada al gerente del Banco Nación en fecha 27/07/23

c.-contestación del banco nación de fecha 27/07/23

d.-segunda nota presentada al gerente del Banco Nación en fecha 04/08/23

e.-contestación del banco nación de fecha 09/08/23

f.-Resolución Nro. 03/23 del Concejo Municipal de General Pinedo

g.-contestación del Tribunal de Cuentas providencia 59/23

h.-CHEQUE DE PAGO DIFERIDO N° 00196909 con fecha 03 de Enero de 2023, con vencimiento el día 20 de Enero de 2023 por un monto en Pesos Quinientos cincuenta mil (\$550.000,00) rechazado sin fondos.

i. CHEQUE DE PAGO DIFERIDO N° 00196914 con fecha 03 de Enero de 2023, con vencimiento el día 25 de Enero de 2023 por un monto en Pesos doscientos mil (\$200.000,00) rechazado sin fondos.

j.-CHEQUE N°001966520 por un monto de \$ 1.000.000,00 con fecha 01 de septiembre del 2022 con vencimiento el día 08 de octubre del 2022 rechazado sin fondos

k.-CHEQUE N°00196585 por un monto de \$ 800.000 con fecha 09 de septiembre del 2022, con vencimiento el día 25 de octubre del 2022 rechazado sin fondos.

l.-investigación del portal sin filtro respecto de la situación de pinedo en el link <https://sinfiltro.com.ar/index.php/interior/1202-general-pinedo-arde-con-cheques-del-municipio-sin-fondos>

2)-INFORMATIVA:

a.-Se libre oficio al Banco de la Nación Argentina - sucursal Charata a los fines de informar a) si el Municipio de la ciudad de General Pinedo CUIT 30-64293709-6 cuenta con una chequera de pago diferido en la presente entidad; b) caso afirmativo numeración de la chequera y cantidad de cheques otorgados por la entidad; c) si existen libramientos de cheques otorgados que hayan sido rechazados por encontrarse sin fondos por parte del Municipio de la ciudad de General Pinedo CUIT 30-64293709-6 en la presente entidad; d) por todo otro dato de interés

b.-Se libre oficio al Tribunal de Cuentas a los fines de informar a) si realizo una investigación por el libramiento de cheques sin fondos de la Municipalidad de General Pinedo, b) remita copia certificada de los mismos c) por todo otro dato de interés.

c.-Se libre oficio a la Municipalidad de General Pinedo a los fines de remitir a) copia de resoluciones que ordenen el libramiento de cheques durante el año 2022 y 2023 b) por todo otro dato de interés.

e.-Se Ordene el secuestro de toda la documental referida a orden de compra, orden de pago, resolución respaldatoria de los mismos respecto de todos los cheques de pago diferidos emitidos por la Municipalidad de General Pinedo.

f.-Se cite a prestar declaración testimonial a los beneficiarios de los cheques de pago diferido a los fines de que informen que servicios prestaron o que viene le vendieron al municipio para recibir los cheques de pago diferido y que tipo de facturación emitieron.

3)-TESTIMONIAL:

Mario Eduardo Luna DNI 21.345.886 domiciliado en América 136 del Barrio Paykin de la ciudad de Resistencia provincia del Chaco

6.-FORMULA RESERVA CONSTITUCIONAL Y FEDERAL:

Tal como se ha bosquejado a lo largo de ésta presentación, en la alternativa de que no se desestime las pretensiones ejercidas en esta pieza procesal, se afectarían derechos y garantías de raigambre constitucional previstos y tutelados por los artículos 17, 18, 33 y siguientes y concordantes de la Carta Magna Nacional, violentándose así la garantía constitucional del Debido Proceso, El derecho a la tutela judicial efectiva comprende en un triple e inescindible enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo. A su vez el art.8 de la Convención Americana de Derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica, con rango constitucional supremo de conformidad al art.75 inc. 22 de la Constitución Nacional, reconoce a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Y el art. 25 de la C.A.D.H. el derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

También, invoco la doctrina de la arbitrariedad de Sentencia conforme a la cual, se exige que los pronunciamientos judiciales sean una derivación razonada del derecho vigente y de las constancias comprobadas de la causa.

Todas estas cuestiones implicarían una cuestión constitucional y un caso federal que habilita a mi parte, por su oportuna introducción, a ocurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por todo ello, esta parte las somete al elevado criterio de V.E. para que sea resuelta en esta instancia

(primera) y, en su caso, en las ulteriores, reservando además la instancia extraordinaria local y federal.

7.-PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. **SOLICITAMOS:**

- 1.-Me tenga por presentado formal denuncia
- 2.-Tenga por fundado el mismo.
- 3.-Se tenga por ofrecida la prueba.
- 4.-A todo evento ratifica cuestión constitucional federal.
- 5.-Oportunamente se haga lugar al presente ordenando las medidas pertinentes de investigación.

Provea V.S. de conformidad que **SERÁ JUSTICIA**

Alejo Luis Cabaña
ABOGADO
M.P. Nº 154-E

Aldo Javier Cabaña
ABOGADO
M.P. 1980 / F. 491-E

Morano Patricia
DNI 26 640.000

Rodríguez David
DNI: 31.617.343

Morano, Narek E
26 639 999

Cruz Rosalva
DNI 21581030

Morales fernando
DNI 24082337



25 AGO 2023

PRESENTADO CON DOCUMENTAL

11, 106